



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 31 de agosto de 2012
No. 42

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 519.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE COMUNICACION SOCIAL E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE ACCIONES Y PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ORIENTACION LEGAL QUE FORTALEZCAN LA SALVAGUARDA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESION DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS.

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL EJECUTIVO PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES A TRAVES DE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE IMPLEMENTE E INSTITUYA DE FORMA ANUAL EL "MES DEL REGISTRO CIVIL".

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MEXICO, FORTALEZCAN LA SUPERVISION DE LOS ALBERGUES, CASA DE DIA, CENTROS DE ATENCION GERIATRICA O GERONTOLOGICA Y CUALQUIER OTRA INSTITUCION DE ESTE TIPO, CON EL FIN DE VERIFICAR EL

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LA ATENCION INTEGRAL Y CALIDAD A LOS ADULTOS MAYORES.

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. CONGRESO DE LA UNION A LEGISLAR NORMAS DE CARACTER GENERAL QUE REGULEN DE MEJOR FORMA, LA ACTIVIDAD DE COMPRA-VENTA DE VEHICULOS EN LOTES, A EFECTO DE QUE LOS CONSUMIDORES TENGAN CERTEZA LEGAL Y NO SEAN PRESA DE FRAUDES AL MOMENTO DE EFECTUAR COMPRA O VENTA DE AUTOMOVILES.

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MEXICO, A EFECTO QUE MODIFIQUE EL ARTICULO 57 Y 58 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PUBLICO Y CONEXOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA QUE SE AMPLIE A UN AÑO, EL PLAZO QUE LOS USUARIOS AFECTADOS PUEDAN SOLICITAR LA REPARACION DEL DAÑO, EN DONDE INTERVENGAN UNIDADES CONCESIONADAS DEL TRANSPORTE PUBLICO.

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, REALICE EL ESTUDIO TECNICO-PRESUPUESTAL QUE PERMITA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PERMANENTE DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE PILAS Y BATERIAS EN LA ENTIDAD.

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESPETO A LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, SE LE PROPONE QUE, A ATRAVES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE ADICIONE EL PROGRAMA PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL ESTADO DE MEXICO, UN APARTADO DESCRIPTIVO QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS CONDICIONES ACTUALES DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCION Y TRASLADO DE RESIDUOS QUE FUNCIONAN EN EL TERRITORIO ESTATAL.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION CUARTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 519

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

**REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO****CAPÍTULO PRIMERO**
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar las actividades de organización y funcionamiento en materia de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de México, con la finalidad de mantener informada a la población. Las presentes disposiciones son de observancia para los órganos y dependencias de la Legislatura.

La Dirección General y las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios, se regirán en lo conducente, por lo establecido en este Reglamento y en los lineamientos que para tales efectos se expidan.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a).- **Actividades de comunicación social:** Las acciones que tengan como objeto difundir públicamente el quehacer institucional del Poder Legislativo, de los órganos y dependencias de la Legislatura del Estado de México;
- b).- **Dirección General:** A la Dirección General de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de México;
- c).- **Comité:** Al Comité Legislativo de Comunicación Social;
- d).- **Junta de Coordinación:** A la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de México; y
- e).- **Coordinadores:** A los titulares responsables de comunicación social adscritos a cada grupo parlamentario.

ARTÍCULO 3.- La Dirección General, otorgará las facilidades para el desarrollo de las tareas profesionales de periodistas, reporteros, para la cobertura de sesiones, entrevistas y conferencias de prensa, así como información oportuna para la publicación de notas periodísticas relativas al trabajo legislativo.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos, políticas y estrategias de comunicación social e imagen institucional necesarias para difundir las actividades institucionales del Poder Legislativo, serán propuestos por la Dirección General en coordinación con el Comité, para su aprobación por la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 5.- Los grupos parlamentarios contarán con una coordinación de comunicación social. La Dirección General coadyuvará en el desempeño de las actividades de las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios, en términos del presente Reglamento y los lineamientos que al efecto se emitan.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Dirección General

ARTÍCULO 6.- La Dirección General es el área responsable de proponer, organizar, coordinar, ejecutar e instrumentar el desarrollo de comunicación entre el Poder Legislativo y los medios de comunicación a través de estrategias que promuevan la buena imagen pública.

ARTÍCULO 7.- La Dirección General deberá realizar sus funciones con profesionalismo y pluralidad, priorizando en todo momento la difusión institucional.

ARTÍCULO 8.- La Dirección General tendrá un titular, a quien se denominará Director General, que será designado por la Legislatura, a propuesta de los Grupos Parlamentarios en términos de los artículos 163 y 164 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 9.- La Dirección General propondrá la estructura operativa que requiera para el desarrollo de sus funciones, misma que será autorizada por la Junta de Coordinación.

ARTÍCULO 10.- La organización y funcionamiento de la estructura operativa de la Dirección General, se regulará conforme a lo establecido en su Manual.

ARTÍCULO 11.- La Dirección General, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar su proyecto de presupuesto, en los términos del artículo 7 del presente Reglamento;
- II. Coordinar actividades y proporcionar asesoría en materia de comunicación social e imagen institucional, a los órganos y dependencias de la Legislatura;

- III. Coordinar actividades con los Titulares de las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios;
- IV. Planear los lineamientos y ejecutar las estrategias de comunicación e imagen institucional del Poder Legislativo;
- V. Planear y ejecutar campañas de comunicación para dar a conocer las actividades y los logros que fortalezcan la imagen institucional del Poder Legislativo;
- VI. Planear y ejecutar estudios de opinión pública para conocer los puntos de vista de la población sobre el Poder Legislativo para una adecuada política de comunicación social;
- VII. Evaluar a través de los medios necesarios la percepción del quehacer legislativo en la opinión pública, así como los resultados y alcances del trabajo de comunicación social;
- VIII. Planear y ejecutar un sistema de análisis y evaluación de la información difundida por los medios de comunicación sobre el Poder Legislativo;
- IX. Mantener actualizada la página electrónica oficial del Poder Legislativo, para lo cual deberá apoyarse de los órganos y dependencias de la Legislatura y las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios, a fin de obtener la información detallada sobre cada materia para su correcta difusión;
- X. Crear y operar con el apoyo del Área de Informática de la Legislatura el Sistema de Transmisión en Vivo vía Página electrónica oficial del Poder Legislativo, las sesiones legislativas y actividades institucionales más relevantes;
- XI. Diseñar, elaborar y proponer el Manual de Identidad Gráfica del Poder Legislativo;
- XII. Realizar la difusión pública institucional del Poder Legislativo bajo parámetros de pertinencia presupuestal, periodicidad y calidad sujetándose a la normatividad en la materia en el uso de recursos públicos;
- XIII. Establecer los vínculos de relaciones públicas con los medios de comunicación;
- XIV. De ser necesario, establecer una coordinación institucional con sus similares en los diferentes ámbitos e instancias de gobierno, así como órganos desconcentrados a fin de realizar acciones conjuntas en la materia e intercambio de experiencias;
- XV. Integrar y preservar los archivos audiovisuales de las sesiones del Poder Legislativo, de las reuniones de comisiones y comités que estarán disponibles a través de la página electrónica oficial del poder legislativo, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XVI. Coordinar y ejecutar los trabajos editoriales que le proponga el Comité con la supervisión de la Junta de Coordinación;
- XVII. Proponer a la Junta de Coordinación las modificaciones que estime pertinentes a sus manuales de organización, en términos del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México;
- XVIII. Coordinar las acciones para el control de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos que tenga asignados; y
- XIX. Las demás que en el ámbito de su competencia establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables y acuerdos de la Legislatura.

ARTÍCULO 12.- Al término de cada período ordinario, la Dirección General rendirá un informe al Comité y a la Junta de Coordinación, respecto a la operación, desempeño y resultados.

ARTÍCULO 13.- Los coordinadores propiciarán el posicionamiento de su Grupo Parlamentario en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General, dará cobertura a las actividades propias del Poder Legislativo.

CAPÍTULO TERCERO **De Las Coordinaciones de Comunicación** **Social de los Grupos Parlamentarios**

ARTÍCULO 15.- Cada Grupo Parlamentario contará con su propia Coordinación de Comunicación Social.

ARTÍCULO 16.- El coordinador y la estructura operativa de comunicación social serán designados por el Coordinador Parlamentario atendiendo a los criterios acordados por los integrantes de cada grupo parlamentario. El titular deberá satisfacer los mismos requisitos para ser Director General, señalados en el Artículo 164 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

ARTÍCULO 17.- Las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios deberán desarrollar la cobertura del trabajo legislativo, de acuerdo al presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

De la Imagen y la Difusión Institucionales

ARTÍCULO 18.- La Dirección General en coordinación con el Comité será la responsable de proponer a la Junta de Coordinación los lineamientos y las estrategias para el mejoramiento y cuidado de la imagen institucional.

ARTÍCULO 19.- Los órganos y dependencias de la Legislatura, los grupos parlamentarios y los diputados son responsables de la Imagen Pública del Poder Legislativo. Tienen la obligación de conducirse con estricto apego a la veracidad y al derecho vigente. En caso contrario, la Junta de Coordinación conocerá y resolverá sobre correcciones administrativas que para el caso deban ser aplicadas, independientemente de las acciones civiles y penales a que puedan ser sujetos.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General definirá en coordinación con la Junta de Coordinación, las políticas de difusión institucionales.

ARTÍCULO 21.- Los órganos y las dependencias de la Legislatura, en términos de los lineamientos expedidos podrán solicitar a la Dirección General la convocatoria, organización de conferencias y ruedas de prensa.

ARTÍCULO 22.- El Poder Legislativo deberá contar con medios, acciones y estrategias de comunicación propios para la difusión de sus actividades y el establecimiento de canales institucionales que promuevan una mayor interrelación con la sociedad.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General dará atención y cumplimiento a las solicitudes de servicios de comunicación, imagen y asesoría, con base a los criterios y lineamientos aprobados.

CAPÍTULO QUINTO

Del Presupuesto en Materia de Comunicación

ARTÍCULO 24.- El proyecto de presupuesto para las actividades en materia de comunicación social será formulado por la Dirección General ante el Comité para su aprobación.

ARTÍCULO 25.- El presupuesto en materia de comunicación a que se refiere el artículo anterior se distribuirá en dos partes, con base en los siguientes criterios:

- a) La primera será ejercida por la Dirección General en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas; y
- b) La segunda no deberá exceder del 50% del presupuesto total autorizado para su distribución entre los grupos parlamentarios.

ARTÍCULO 26.- Las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios destinarán el presupuesto que les haya sido asignado a la difusión de sus actividades legislativas.

ARTÍCULO 27.- Las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios, presentarán a la Dirección General, un reporte de las actividades realizadas, al final de cada periodo ordinario; que formará parte del informe a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Las dependencias administrativas del Poder Legislativo podrán disponer de una partida específica de su presupuesto previamente autorizado por el Comité de Administración y Finanzas, bajo la supervisión de la Junta de Coordinación Política, para la publicación o inserción pagada de avisos, desplegados, convocatorias, esquelas, licitaciones, concursos e invitaciones, entre otras, cuya contratación la harán por medio de la Dirección General.

ARTÍCULO 29.- La Dirección General, las coordinaciones de comunicación social de los grupos parlamentarios y las dependencias administrativas, deberán ejercer los recursos con estricto apego a los criterios de transparencia, racionalidad, austeridad y disciplina.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la "Gaceta Parlamentaria".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los coordinadores de comunicación social, deberán ser ratificados ante la Dirección General de Comunicación por el Diputado Coordinador que corresponda.

CUARTO.- La Dirección General deberá expedir los lineamientos y manuales a que se refiere el presente Reglamento, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

QUINTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas deberá prever lo necesario, a fin de cumplir con lo establecido en este Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.

PRESIDENTA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Los Diputados Francisco Osorno Soberón, Pablo Basáñez García, Gregorio Escamilla Godínez, Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza y Enrique Edgardo Jacob Rocha, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Jorge Ernesto Inzunza Armas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Víctor Manuel González García, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Miguel Sámano Peraita, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Oscar Hernández Meza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; todos integrantes del Comité de Comunicación Social; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

ambas del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La forma en que debe llevarse a cabo la importante tarea de comunicación social por parte de este Poder Legislativo, no se encuentra reglamentada, por lo que un marco jurídico en la materia permitirá que dicha labor se realice de manera más articulada y proporcionada de acuerdo a los grupos parlamentarios que integran la Legislatura, propiciando la construcción de una imagen institucional.

El 20 de julio de 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionó un párrafo segundo al artículo 6º constitucional, mediante el cual se enriqueció el catálogo de garantías individuales de los mexicanos, reconociendo el derecho de acceso a la información.

Así, se establecieron principios y bases obligatorias para la Federación, los Estados y el Distrito Federal, entre los que destacan el principio de máxima publicidad, sólo limitado por dos supuestos: interés público, y vida privada y datos personales.

El mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue adoptado por el Estado de México mediante reforma a nuestra Carta Magna, publicada el 24 de julio del 2008.

Lo anterior, obliga a que los Poderes del Estado, entre otros sujetos obligados, prevezcamos el carácter público de la información que generamos día con día, producto de nuestro trabajo legislativo.

Pero más allá de informar, lo realmente importante es que dicha información sea asequible a su destinatario principal, el ciudadano; permitiendo, por una parte, que conozca lo que hacen sus diputados y cómo lo hacen; y por la otra, que descubra cómo el trabajo legislativo puede o no serle útil y que nos evalúe con base en criterios objetivos.

En este sentido, la transparencia y la comunicación son aliadas indisolubles, y éstas, a su vez, de la democracia participativa.

Para que el Poder Legislativo sea más transparente, debe transmitir su información a los ciudadanos mediante la comunicación efectiva, pero para que ello represente un valor añadido, dicha información tiene que ser bien transmitida, actualizada, organizada, accesible y relevante.

Se trata no sólo de un simple proceso de transmisión, sino de poner a disposición del público la información de manera que pueda no solo recibirla, sino entenderla y aprovecharla.

Asimismo, resulta más difícil construir una imagen institucional del Poder Legislativo, sin un marco jurídico, que fortalezca su origen plural y respete la ideología de cada uno de los grupos parlamentarios que lo conforman, representación que se refleja también en cada uno de los órganos que componen a la Legislatura.

Todos estos elementos son los que motivan la presentación de esta iniciativa, pues consideramos indispensable que exista un ordenamiento jurídico que defina de manera precisa la forma en que debe desarrollarse la comunicación social y los mecanismos para la construcción de una imagen institucional, en la que todos los que trabajamos en la Legislatura nos sintamos identificados. El Reglamento que hoy sometemos a su consideración, consta de 7 capítulos y 32 artículos.

El Capítulo Primero, Disposiciones Generales, establece el objeto del Reglamento, entre los que se encuentran las actividades de comunicación social e imagen institucional del Poder Legislativo del Estado de México, así como la organización y funcionamiento de la Dirección General de Comunicación Social, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento; sus disposiciones son de observancia general, tanto para los diputados como para los órganos de gobierno y legislativos, grupos parlamentarios y dependencias administrativas de la Legislatura.

Respecto a las áreas de comunicación social de los grupos parlamentarios, se dispone que éstas se regirán en lo conducente, por lo establecido en el Reglamento, y en los lineamientos que para tales efectos expidan, respectivamente.

Se consideran actividades de comunicación social e imagen institucional, todas las acciones que tengan como objeto difundir públicamente el quehacer de los órganos de gobierno y legislativos, de los grupos parlamentarios, de los diputados en lo individual y de las dependencias administrativas del Poder Legislativo del Estado de México, independientemente del área de comunicación social que las realice.

Se establece también que la Dirección General de Comunicación Social, en la medida de sus posibilidades, facilitará el mejor desarrollo de la tarea profesional de los periodistas, tales como asignación de espacios adecuados para la cobertura de sesiones, entrevistas y conferencias de prensa, así como información oportuna para la publicación de notas periodísticas relativas al trabajo legislativo.

Destaca que se prevé que los grupos parlamentarios podrán tener su propia área de comunicación social, las cuales contarán con el apoyo de la Dirección General de Comunicación Social, conforme a los lineamientos que ésta expida, aclarando que no

podrá poder interferir en las políticas de comunicación social específicas de cada grupo parlamentario ni en el contenido de la información, con el objeto de respetar el posicionamiento de cada uno.

El Capítulo Segundo, De la Dirección General de Comunicación Social, la define como la dependencia responsable de organizar, coordinar y controlar el desarrollo del proceso de comunicación entre el Poder Legislativo, los medios de comunicación y la sociedad, estableciendo para ello, en coordinación con el Comité de Comunicación Social, los objetivos, políticas y estrategias de comunicación social e imagen institucional necesarias para difundir las actividades institucionales, promover la buena imagen pública y conducir las relaciones con los medios de comunicación.

Se dispone que la Dirección General debe actuar de manera profesional, equitativa y responsable, sin fines partidistas, privilegiando en todo momento la difusión institucional, adecuada y oportuna de las actividades de la Legislatura en su conjunto.

Entre sus atribuciones, se encuentran brindar asesoría en materia de comunicación social e imagen institucional a los órganos de gobierno y legislativos, los grupos parlamentarios, los diputados en lo individual y las dependencias administrativas; coordinarse con las áreas de Comunicación Social de los grupos parlamentarios; planear y ejecutar las estrategias de comunicación e imagen institucional del Poder Legislativo; difundir en forma oportuna, equilibrada y plural, las actividades del Poder Legislativo; instrumentar campañas de comunicación específicas para dar a conocer las actividades y los logros que fortalezcan la imagen institucional del Poder Legislativo; planear estudios de opinión pública, para conocer los puntos de vista de la sociedad sobre el Poder Legislativo y poder encontrar posibles alternativas para la adecuada toma de decisiones en materia de comunicación social; evaluar la percepción del quehacer legislativo en la opinión pública; planear, definir, estructurar,

diseñar y mantener actualizada la página de internet oficial del Poder Legislativo, con el apoyo de las dependencias administrativas, órganos de gobierno y legislativos, y los grupos parlamentarios; crear y operar, con el apoyo del área de informática de la Legislatura, el Sistema de Transmisión en vivo, vía internet, de las sesiones legislativas y actividades institucionales más relevantes del Poder Legislativo; proponer a la Junta de Coordinación Política, el Manual de Identidad Gráfica del Poder Legislativo; procurar la difusión pública bajo parámetros de pertinencia presupuestal, institucional, periodicidad, nivel de circulación o audiencia y calidad; integrar y preservar los archivos audiovisuales de las sesiones del Poder Legislativo, y en su caso, de las reuniones de comisiones y comités, los cuales estarán disponibles a través de la página de internet oficial, así como a quien los solicite por otros medios; y elaborar y desarrollar su Plan de Trabajo Anual, en coordinación con el Comité de Comunicación Social.

Se establece con toda claridad, que la operación, desempeño y evaluación de la Dirección General serán supervisados por la Junta de Coordinación Política y el Comité de Comunicación Social.

Se dispone también que deberá propiciar el posicionamiento en los medios de comunicación de todos los grupos parlamentarios que integran la Legislatura.

El Capítulo Tercero, De las Áreas de Comunicación Social de los Grupos Parlamentarios, establece que éstos podrán contar con su propia área de comunicación social, a juicio de sus integrantes; que su titular será designado por el Coordinador del Grupo Parlamentario respectivo y que deberá satisfacer los requisitos para ser **Director General de Comunicación Social de la Legislatura**, a fin de incentivar la profesionalización de quienes ocupen dichos cargos, y se fortalezca también la comunicación social de los grupos parlamentarios en lo individual.

El Capítulo Cuarto, De la Imagen y de la Difusión Institucionales, faculta a la Dirección General para establecer, en coordinación con el Comité de Comunicación Social, los lineamientos y las estrategias para el mejoramiento y cuidado de la imagen institucional; haciendo corresponsables de la imagen pública del Poder Legislativo a los órganos de gobierno y legislativos, los grupos parlamentarios, los diputados en lo individual y las dependencias administrativas.

Asimismo, se señala que la Dirección General debe definir, en coordinación con el Comité de Comunicación Social, las políticas de difusión institucionales; y que los órganos de gobierno y legislativos, los grupos parlamentarios, los diputados en lo individual y las dependencias administrativas, podrán solicitar con la anticipación suficiente a la Dirección General, la convocatoria y organización de conferencias o ruedas de prensa, para facilitar su desarrollo.

Se ordena a la Dirección General dar cumplimiento a las solicitudes de servicios de comunicación, imagen y asesoría, conforme al orden en que sean presentadas, teniendo prioridad aquellas relacionadas con los órganos legislativos y de gobierno de la Legislatura.

El Capítulo Quinto, Del Ejercicio Presupuestal en Materia de Comunicación, establece que el presupuesto anual para tales efectos, será autorizado por el Comité de Comunicación Social, y se distribuirá en un 70% para la Dirección General, por ser ésta la encargada de la comunicación institucional del Poder Legislativo, y un 30% para su distribución entre las áreas de comunicación social de los grupos parlamentarios, en forma proporcional a su número de integrantes.

Para todos, se señala la obligación de rendir un informe anual por escrito al Comité de Comunicación Social, sobre las actividades realizadas, a fin de privilegiar la transparencia.

Del presupuesto asignado a la Dirección General, se descontará una parte para las dependencias administrativas, que será ejercido bajo la supervisión de la Junta de Coordinación Política, y será destinado a la publicación o inserción pagada de avisos, desplegados, convocatorias, esquelas, licitaciones, concursos e invitaciones, entre otras, cuya contratación deberán hacer por medio de la Dirección General.

Se mandata que los recursos públicos destinados a comunicación social, deberán ser acordes a los criterios de transparencia, racionalidad, austeridad y disciplina.

Se especifica que lo no previsto por el Reglamento, será resuelto en primera instancia por el Comité de Comunicación Social, y en caso de ser necesario, en segunda instancia por la Junta de Coordinación Política.

Finalmente, en el régimen de transitoriedad, se establecen los plazos máximos conferidos a las autoridades competentes, para dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

Dip. Francisco Osorno Soberón (PRI)

(Rúbrica)

Dip. Pablo Basáñez García (PRI)

(Rúbrica)

Dip. Gregorio Escamilla Godínez (PRI)

(Rúbrica)

Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza (PRI)
(Rúbrica)

Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha (PRI)
(Rúbrica)

Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas (PAN)
(Rúbrica)

Dip. Víctor Manuel González García (NA)
(Rúbrica)

Dip. Miguel Sámano Peralta (PVEM)
(Rúbrica)

Dip. Oscar Hernández Meza (PT)
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LVII" Legislatura del Estado de México, hizo llegar a la comisión legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y al Comité Permanente de Comunicación Social, para efecto de su estudio y dictaminación, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México.

La citada Comisión Legislativa y Comité Permanente, al haber concluido el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue presentada por los diputados Francisco Osorno Soberón, Pablo Basáñez García, Gregorio Escamilla Godínez, Isabel Julia Victoria

Rojas de Icaza y Enrique Edgardo Jacob Rocha, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Jorge Ernesto Inzunza Armas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Víctor Manuel González García, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Oscar Hernández Meza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; todos integrantes del Comité de Comunicación Social; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito, establecer el marco jurídico a las actividades de comunicación social e imagen institucional del Poder Legislativo del Estado de México, a fin de que se realice de forma menos compleja, pero sobre todo, proporcionada de acuerdo a los grupos parlamentarios que integran la Legislatura, propiciando con esto, la construcción de una mejor imagen institucional.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Apreciamos que a partir del año 2007, y con la adición de un párrafo segundo al artículo 6º Constitucional, se enriqueció el catálogo de garantías individuales de los mexicanos, reconociéndose el derecho de acceso a la información, con el cual se establecieron principios y bases obligatorias para la Federación, los Estados y el Distrito Federal, entre los que destacan el principio de máxima publicidad.

Observamos que en nuestra Entidad, se adoptó igual medida mediante reforma a nuestra Carta Magna, publicada el 24 de julio del 2008, logrando que prevaleciera el carácter público de la información que se genera día con día, producto del trabajo legislativo.

Entendemos que lo realmente importante es que dicha información sea accesible al ciudadano; lo que permitirá que conozca lo que hacen sus diputados y cómo lo hacen, así como el hecho de cómo el trabajo legislativo puede o no serle útil; en este sentido, la transparencia y la comunicación son aliadas indisolubles, y éstas, a su vez, de la democracia participativa.

Coincidimos con los autores de la iniciativa, que resulta más difícil construir una imagen institucional del Poder Legislativo, con un marco jurídico, que fortalezca su origen plural y respete la ideología de cada uno de los grupos parlamentarios que lo conforman; lo que redundará en la imperiosa necesidad de plasmar un ordenamiento jurídico que defina de manera precisa la forma en que debe desarrollarse la comunicación social y los mecanismos para la construcción de una imagen institucional.

Entendemos que el necesario marco jurídico, debe contemplar las actividades de comunicación social e imagen institucional que tengan como objeto difundir públicamente el quehacer de los órganos de gobierno y legislativos, de los grupos parlamentarios, de los diputados en lo individual y de las dependencias administrativas del Poder Legislativo del Estado de México, independientemente del área de comunicación social que las realice, lo que redundará en un mejor desarrollo de la tarea profesional de los periodistas, en relación al trabajo legislativo.

Apreciamos que la Dirección General de Comunicación Social, será la dependencia responsable de organizar, coordinar y controlar el desarrollo del proceso de

comunicación entre el Poder Legislativo, los medios de comunicación y la sociedad, debiendo actuar de manera profesional, equitativa y responsable, sin fines partidistas, abarcando todos los rubros que coadyuven a un mejor conocimiento de las actividades legislativas.

Así mismo, apreciamos que se establece con toda claridad que la operación, desempeño y evaluación de la Dirección General, serán supervisados por la Junta de Coordinación Política y el Comité de Comunicación Social.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 09 días del mes de agosto de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVAL
(RUBRICA).

COMITÉ PERMANENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL**SECRETARIO**

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La H. "LVII" Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta al Titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en el ámbito de sus atribuciones, implemente acciones y programas de capacitación y orientación legal que fortalezcan la salvaguarda de los datos personales en posesión de las dependencias del Gobierno del Estado y de los 125 Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.

SECRETARIOS

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- La H. "LVII" Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones a través de la instancia correspondiente implemente e instituya de forma anual el "Mes del Registro Civil".

SEGUNDO.- La Dirección General del Registro Civil en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones necesarias para la implementación, ejecución y difusión del "Mes del Registro Civil" en la Entidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.

SECRETARIOS

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México para que de manera coordinada y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, fortalezcan la supervisión de los albergues, casas de día, centros de atención geriátrica o gerontológica y cualquier otra institución de este tipo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y la atención integral y de calidad a los adultos mayores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto de dos mil doce.

SECRETARIOS

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión a legislar normas de carácter general que regulen de mejor forma, la actividad de compra-venta de vehículos en lotes, a efecto de que los consumidores tengan certeza legal y no sean presa de fraudes al momento de efectuar compra o venta de automóviles.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Este Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.

SECRETARIOS

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

LA H. "LVII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Transporte del Estado de México, a efecto que modifique el Artículo 57 y 58 del Reglamento de Transporte Público y Conexos del Estado de México, para que se amplíe a un año, el plazo que los usuarios afectados puedan solicitar la reparación del daño, en donde intervengan unidades concesionadas del transporte público.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto de dos mil doce.

SECRETARIOS

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

LA H. "LVII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La H. "LVII" Legislatura del Estado de México, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia, en coordinación con las autoridades municipales, realice el estudio técnico-presupuestal que permita implementar un programa permanente de recolección y disposición de pilas y baterías en la Entidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto de 2012.

SECRETARIOS

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Con respeto a las atribuciones que corresponden al Ejecutivo del Estado, se le propone que, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, adicione al Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México, un apartado descriptivo que permita identificar las condiciones actuales de los sistemas de recolección y traslado de residuos que funcionan en el territorio estatal.

SEGUNDO.- Con respeto a las atribuciones y autonomía de los Ayuntamientos de los municipios de la entidad, se les exhorta a tomar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento, en la esfera de sus actividades como prestadores del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos urbanos, se cumplan con los criterios de protección ambiental y fomenten el debido cumplimiento de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMAR-RS-2011.

TERCERO.- Comuníquese a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes agosto del año dos mil doce.

SECRETARIOS

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).